





ACUERDO-CONVENIO SOBRE CONCESION DE USO TEMPORAL DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DE FÚTBOL, SITO EN CAMINO
DE SOLÍS DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

En Castilleja de la Cuesta a 13 de febrero de 2020.

REUNIDOS



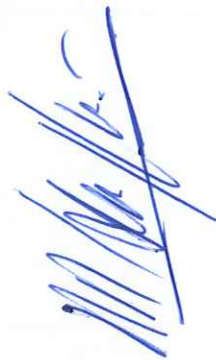
* De una parte **D. ANTONIO DE LA ROSA SANCHEZ**, Concejal-Delegado de Deportes, en nombre y representación del Ayuntamiento, debidamente habilitado al efecto por Delegación competencial derivada de Resolución de la Presidencia nº496/2019, de 17 de junio, asistido por el Secretario de la Corporación D. Manuel Martín Navarro, en su condición de fedatario público.



* De otra parte [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], en calidad de Presidente del Castilleja C.F. y en nombre y representación de la citada entidad deportiva.


Los comparecientes intervienen con el carácter antes descrito reconociéndose mutua capacidad legal para obligarse en Derecho y por tanto, para otorgar y firmar el Acuerdo Y Convenio de Concesión de Uso Temporal de las Instalaciones Deportivas del Campo de Fútbol para el uso de la práctica deportiva de acuerdo con las siguientes determinaciones:

I. ANTECEDENTES



PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta es propietario de las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol, sito en la calle Camino de Solís de esta localidad.

SEGUNDO.- Que la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que el municipio tiene y ejerce las competencias sobre las instalaciones deportivas y las actividades derivadas de las mismas.




TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, pudiendo establecerse acuerdos con Entes Públicos y Privados para el cumplimiento de estos fines.




ACUERDO-CONVENIO SOBRE CONCESION DE USO TEMPORAL DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DE FÚTBOL, SITO EN CAMINO
DE SOLÍS DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

En Castilleja de la Cuesta a 13 de febrero de 2020.

REUNIDOS



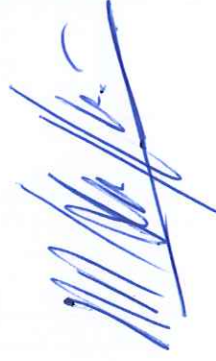
* De una parte **D. ANTONIO DE LA ROSA SANCHEZ**, Concejal-Delegado de Deportes, en nombre y representación del Ayuntamiento, debidamente habilitado al efecto por Delegación competencial derivada de Resolución de la Presidencia nº496/2019, de 17 de junio, asistido por el Secretario de la Corporación D. Manuel Martín Navarro, en su condición de fedatario público.



* De otra parte **[REDACTED]**, con N.I.F. **[REDACTED]**, en calidad de Presidente del Castilleja C.F. y en nombre y representación de la citada entidad deportiva.


Los comparecientes intervienen con el carácter antes descrito reconociéndose mutua capacidad legal para obligarse en Derecho y por tanto, para otorgar y firmar el Acuerdo Y Convenio de Concesión de Uso Temporal de las Instalaciones Deportivas del Campo de Fútbol para el uso de la práctica deportiva de acuerdo con las siguientes determinaciones:

I. ANTECEDENTES



PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta es propietario de las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol, sito en la calle Camino de Solís de esta localidad.

SEGUNDO.- Que la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que el municipio tiene y ejerce las competencias sobre las instalaciones deportivas y las actividades derivadas de las mismas.



TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, pudiendo establecerse acuerdos con Entes Públicos y Privados para el cumplimiento de estos fines.



CUARTO.- Que el Castilleja C.F. como Entidad Deportiva del municipio sin ánimo de lucro, tiene entre sus objetivos el fomento de la actividad futbolística, así como la organización de eventos deportivos en el contexto de la Federación de Fútbol correspondiente.

II. FUNDAMENTACION NORMATIVA.

(1). La Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su artículo 79.3. determina que: "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público."

A su vez el artículo 25.2.1). de dicha Ley establece que los municipios ejercerán competencias propias en materia de "promoción del deporte e instalaciones deportivas...."

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 50.2. dispone que "los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales o patrimoniales..".

Es decir, a tenor de las normas expuestas, cabe concluir que las instalaciones deportivas son bienes afectos a un servicio público, y por tanto, bienes de dominio público.

(2). Del mismo modo cabe considerar que la ocupación de las instalaciones por clubes u asociaciones, supone una real afección al derecho de otros usuarios en cuanto a la utilización de las instalaciones, constituyendo legalmente un "uso privativo" del dominio público, lo cual requiere del otorgamiento de "concesión administrativa", ello conforme se corrobora por la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (arts. 28 y ss.) y su Reglamento (arts 54 y ss.).

(3). En todo caso, tanto por su carácter básico como especial de directa aplicación, resulta la vigencia de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, singularmente lo previsto en sus artículos 93.1., 93.4. y 137.4.

En este sentido se establece que la concesión "podrá acordarse por otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4. de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas.." (93.1.); entre estas, "cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)" (137.4.c).; ó, inclusive, "cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble" (137.4.i).



Asimismo tales concesiones "podrán ser gratuitas u otorgarse con contraprestación o condición.." (93.4.).

III. A tenor, pues, de los Antecedentes y Fundamentación Normativa precedentemente expuestos, y en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ambas partes acuerdan formalizar el presente **CONVENIO DE CONCESION DE USO TEMPORAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS** (Campo de Fútbol sito en c/Camino del Solís), con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, como concesión administrativa, cede al Castilleja C.F, el uso temporal de las instalaciones del Campo de Fútbol sito en la calle Camino del Solís para el uso de las actividades futbolísticas de este Club.

SEGUNDA.- Esta cesión conlleva y obliga al Castilleja C.F a regular y conceder las franjas horarias que correspondan en orden a la utilización de las Instalaciones Deportivas (campo de Fútbol), por aquellos interesados que quieran celebrar encuentros de fútbol en las mismas.

TERCERA.- El Castilleja C.F. y el Ayuntamiento a través de la Delegación de Deportes, harán pública la oferta deportiva anualmente en la misma fecha y con los mismos plazos de inscripción. Igualmente ambas entidades de forma coordinada, establecerán al principio de cada temporada un calendario, tendente a compartir el uso de las Instalaciones Deportivas tanto por el Castilleja C.F. y las Escuelas Municipales de Fútbol existentes.

CUARTA.- Una vez establecido dicho Calendario, éste será publicado en el Tablón de Anuncios del campo de fútbol, para general conocimiento de los interesados en el alquiler de dichas Instalaciones.

QUINTA.- Se establece un límite horario de las 23:00 horas en invierno y las 24:00 horas en verano, en las que deberá haber finalizado cualquier tipo de prácticas deportivas en las Instalaciones.



SEXTA.- Se establece un orden de prelación por el cual el Castilleja C.F. atenderá las solicitudes para la utilización de las citadas instalaciones, y tras el pago de la correspondiente tasa, en el caso que corresponda.

Entrenamientos de las Escuelas Municipales de Fútbol.

Competiciones o actividades organizadas por las distintas Delegaciones Municipales.

Competiciones organizadas por las distintas Asociaciones o Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y que previamente hayan solicitado realizar dicha actividad al órgano municipal correspondiente.

Competiciones organizadas por grupos de vecinos empadronados en la localidad.

Competiciones organizadas por empleados de empresas radicadas en la localidad.

Competiciones organizadas por personas o colectivos ajenos a la localidad.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta cederá el alquiler de los campos de fútbol al club Castilleja C.F., estando obligado a respetar el precio/hora marcado en las Ordenanzas Municipales.

OCTAVA.- Las competiciones o actos organizados por las distintas Delegaciones Municipales o permisos especiales concedidos por el Ayuntamiento a entidades o particulares, por su interés público y social, no se consideran sujetos pasivos incluidos en el hecho imponible a efectos del abono que pudiera suscitarse respecto del uso de las instalaciones.

NOVENA.- Para el supuesto de que el Castilleja C.F. quiera utilizar las instalaciones para una actividad distinta de la práctica de fútbol, deberá solicitar autorización expresa del Ayuntamiento, quien decidirá sobre su autorización una vez realizada la valoración de la misma.

En el caso de que el Castilleja C.F. quiera ceder las instalaciones para la organización de eventos futbolísticos organizados por otros clubes, Federación, o les sean solicitadas las instalaciones por clubes de otra localidad para la celebración de entrenamiento o competiciones oficiales, por motivos justificados, estas solicitudes deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento quien finalmente decidirá sobre la conveniencia de su autorización.



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

Del mismo modo, para los entrenamientos programados de forma continuada durante una temporada por equipos de un mismo club y que no sean de la localidad, al igual que los partidos que se realicen como locales, se deberá solicitar autorización expresa del Ayuntamiento, quien decidirá sobre su autorización una vez realizada la valoración de la misma.

El trámite anterior se efectuará a través de solicitud cursada por Registro Oficial con la antelación mínima de un mes, siempre que sea posible.

DÉCIMA.- Al tratarse de instalaciones públicas, el Castilleja C.F. no podrá prohibir el acceso a cualquier persona interesada en visitar las mismas, siempre que sean en el horario establecido de apertura y cierre, salvo los días de competición de partidos oficiales del citado Club.

Se autoriza al Castilleja al cobro de entradas para presenciar las competiciones y eventos organizados por el Club, siendo el Castilleja responsable de cualquier tipo de eventualidad que pudiese surgir durante y derivado de la celebración de las mencionadas competiciones, ateniéndose en cualquier caso y en todo momento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos y a las Normas fijadas en la Ley del Deporte específicamente.

UNDÉCIMA.- La gestión de la publicidad en las instalaciones cuyo uso se ceden, sonora o visual, será por cuenta del Castilleja C.F., quien determinará las tarifas de las mismas en sus diferentes apartados. Para la difusión de la publicidad sonora o visual, se deberá tener en cuenta el no sobrepasar los decibelios permitidos por la Legislación en vigor así como por las Ordenanzas Municipales.

Tanto la publicidad estática, como las realizadas por otros medios, deberán evitar alusiones que puedan atentar contra terceros o sean de mal gusto o contengan elementos obscenos o que puedan incitar a situaciones o supuestos no permitidos por la Ley. En este caso, el Ayuntamiento no autorizará dicha publicidad.

El Ayuntamiento dispondrá de al menos el 10% del espacio destinado a la publicidad estática, sonora y audiovisual en sitio preferencial, así como del resto de sistemas publicitarios que pudiesen utilizar.

DUODÉCIMA.- Las instalaciones que son de uso exclusivo del Castilleja C.F., es decir ambigú y sede social, serán objeto de mantenimiento y reparación por la propia entidad, debiendo conservarlas en óptimo estado. Así mismo será el



Castilleja C.F. sobre quien recaiga cualquier tipo de responsabilidad por reclamaciones, accidentes... en el uso y disfrute de las referidas instalaciones.



Las instalaciones del ambigú-bar y sede social deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, para lo cual se procederá a la oportuna regularización y actualización de aquellas en orden al pertinente otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividades, la cual deberá ser promovida por el titular del Club Concesionario (ello sin perjuicio de la debida identificación de la persona objeto de posible subarrendamiento por parte del club).

En este sentido, habrán seguirse las instrucciones, recomendaciones o informes de carácter técnico que al efecto se efectúen o implementen por los servicios municipales y se relacionen con el desarrollo, inspección y funcionamiento de la actividad en cuestión.



Del mismo modo dichas instalaciones deberán ajustarse a la normativa en vigor en lo concerniente a la venta de productos y bebidas. Aquellas personas determinadas por el Club que, exploten dichas instalaciones, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al igual que tener la documentación necesaria para la explotación del ambigú. Los gastos derivados de suministros (agua, electricidad,...) del ambigú, correrán por cuenta del Castilleja C.F o de quien haya determinado el club que regente dicho ambigú.

DECIMOTERCERA.- El Ayuntamiento será el encargado por gestión directa o diferida, del mantenimiento de las instalaciones. El Castilleja C.F será el encargado del equipamiento deportivo, así como de la zona del ambigú y de la sede social.

El Castilleja C.F. deberá disponer de los medios necesarios (seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes) que eviten cualquier tipo de vandalismo o de mal uso de las instalaciones, ya sean por el alquiler de las mismas o las que pudiesen causar los espectadores de los eventos deportivos que organicen. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá rescindir el convenio.

DECIMOCUARTA.- El Castilleja C.F. se compromete a llevar a cabo un Plan de Ahorro que reduzca los gastos de suministro, y tomará las medidas encaminadas al correcto uso de los referidos suministros, evitando el despilfarro tanto en las competiciones como en el resto de los usos.



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

Por lo anterior, el Castilleja C.F. asumirá en su totalidad los gastos de suministros de los servicios de electricidad y agua y las diversas actuaciones de funcionamiento de aquellos (solicitudes de altas, acometidas, cambios de titularidad, regularización o legalización de instalaciones,...).



DECIMOQUINTA.- El Castilleja C.F. al ser el principal usuario de las instalaciones, se compromete a velar por el buen uso de las mismas que hagan tanto los usuarios como los integrantes de la Entidad.

DECIMOSEXTA.- El plazo de la presente concesión gratuita de uso temporal de las instalaciones referidas en el presente Convenio, se establece por un periodo de "CINCO AÑOS", contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.



No obstante y en todo caso, se establece un plazo de preaviso de un mes, anteriores a la finalización de cada anualidad, para poder rescindir este Acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA.- El Ayuntamiento podrá rescindir este Acuerdo-Convenio en el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas y estipulaciones expresadas anteriormente mediante la vía administrativa o judicial que proceda.

Además y en su caso, por razones de utilidad pública o interés general, debidamente motivadas, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la suspensión o rescisión anticipada del presente acuerdo, ello sin que haya lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- En lo concerniente a los servicios de "AGUA Y ELECTRICIDAD" afectantes a tales instalaciones (vistas sus características específicas, actuaciones materiales y técnicas relacionadas con su instalación, ejecución y funcionamiento, plazos habilitados,...) y en cuanto a los efectos y obligaciones económicas contraídas y derivadas de aquellas, las mismas se sustanciarán y exigirán conforme a los procedimientos y liquidaciones verificadoras en tal sentido efectuadas desde los Servicios Municipales de Recaudación, a cuyas resultas habrá de estarse, ello bajo la supervisión de la Delegación Municipal de Gestión Económica y Hacienda.



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

A estos efectos la entidad concesionada podrá acudir a los instrumentos y mecanismos legalmente arbitrados respecto de las formas y plazos de abono, aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda en cuestión.

Segunda.- Asimismo las facturas que, a la fecha actual de firma, no hayan sido todavía aprobadas oficialmente por el Ayuntamiento, se asumirán al 100% por el Castilleja Club de Fútbol una vez giradas y liquidadas por los servicios de recaudación municipal.

En su caso, si correspondieran por sus periodos de consumo efectivo a fechas anteriores a la firma de este Convenio, se asumirán proporcionalmente por ambas partes (50%).

Tercera.- En todo caso, las actuaciones referentes a los cambios de titularidad de los mencionados suministros se efectuará ante las correspondientes empresas por parte del Castilleja C.F., con carácter inmediato, y en un plazo máximo de un mes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados



AYUNTAMIENTO.

D. Antonio de la Rosa Sánchez.

CASTILLEJA C.F.



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

D. Manuel Martín Navarro.